



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de febrero de 2016



*En San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernández Gutiérrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-008305-0007-CO	2016002783	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
13-013331-0007-CO	2016002784	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
14-002195-0007-CO	2016002785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-019128-0007-CO	2016002786	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso de amparo y todos los demás documentos que consta en el registro electrónico del presente recurso y agregarlos al expediente judicial No. No. 08-009215-0007-CO para que se tramite como diligencia de desobediencia.
15-010419-0007-CO	2016002787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
15-014744-0007-CO	2016002788	RECURSO DE AMPARO	Respecto al servicio de agua potable, deberán estarse los recurrentes a lo resuelto mediante el voto No. 2015014553 de las 14:30 horas del 22 de setiembre de 2015. En cuanto al servicio de electricidad, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
15-015018-0007-CO	2016002789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Thompson Chacón y a Johanna Barrantes León, Alcalde y Coordinadora de Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en sus



			<p>lugares ocupan esos puestos, se proceda de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, a brindar la información solicitada y responder a la petición de los accionantes, el 20 de agosto de 2015. También se ordena que al notificarse este fallo, se tomen las medidas necesarias para que se restituya la naturaleza del bien sobre el cual se llevó a cabo un convenio con Radiográfica de Costa Rica, como área comunal, el cual ha sido objeto de este amparo. Asimismo, tome nota la autoridad accionada, de lo dispuesto en el último párrafo del considerando V de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en lo que respecta a lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese esta sentencia a Roberto Thompson Chacon y a Johanna Barrantes León, Alcalde y Coordinadora de Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en sus lugares ocupan esos puestos, en forma personal.</p>
15-015587-0007-CO	2016002790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Patronato Nacional de la Infancia, únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-016018-0007-CO	2016002791	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>
15-017175-0007-CO	2016002792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-017204-0007-CO	2016002793	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso,</p>



			<p>únicamente con relación a la gestión presentada por el recurrente el 14 de agosto de 2015. Se condena al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
15-017469-0007-CO	2016002794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena a Roy Delgado Alpízar en su condición de Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, cumplir inmediatamente, lo dispuesto en el Voto 2015019676 de las 9:05 horas del 18 de diciembre del 2015.</p>
15-017918-0007-CO	2016002795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
15-018160-0007-CO	2016002796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-018236-0007-CO	2016002797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Solano Fernández, Adriana Jiménez Ramírez y a Isabel Martínez Badilla, por su orden, Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, Directora a.i. de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública y Directora Regional de Educación de Turrialba, o a quienes ocupen los cargos, que en el plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, interpongan las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de garantizar la salud, la seguridad y las condiciones de igualdad dispuestas en la Ley 7600, que requiere la población docente y estudiantil del Colegio Nocturno Presbítero Enrique Menzel, según lo dispuesto en la orden sanitaria No. 2065-07-05. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a</p>



			Guiselle Solano Fernández, Adriana Jiménez Ramírez y a Isabel Martínez Badilla, por su orden, Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, Directora a.i de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública y Directora Regional de Educación de Turrialba, o a quienes ocupen los cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.
15-018255-0007-CO	2016002798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018344-0007-CO	2016002799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018475-0007-CO	2016002800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la presidenta de la Junta Administrativa del Liceo Santa Teresita de Turrialba, María Cristina Chacón Soto, o a quien ejerza su cargo, que dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta sentencia ponga a disposición de la amparada copia completa y debidamente foliada del expediente "SOLICITUD DE COTIZACIÓN NO. 02-2015"; lo anterior, apercibida de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Santa Teresita de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a la presidenta de la Junta Administrativa del Liceo Santa Teresita de Turrialba, María Cristina Chacón Soto, o a quien ejerza su cargo.
15-018642-0007-CO	2016002801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018661-0007-CO	2016002802	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Javier González Murillo, en su condición de Director Regional de la Región Brunca de la Gerencia de Conservación Vial del Consejo Nacional de Vialidad, a Vera Violeta Corrales Blanco, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón y a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación del presente recurso, adopten las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia,



			<p>para que se solucione el problema de aguas pluviales que aqueja la propiedad que habita la recurrente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Javier González Murillo, en su condición de Director Regional de la Región Brunca de la Gerencia de Conservación Vial del Consejo Nacional de Vialidad, a Vera Violeta Corrales Blanco, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Pérez Zeledón y a Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Pérez Zeledón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas separadas. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>
15-018699-0007-CO	2016002803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente, en relación con la acusada violación al debido proceso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.</p>
15-018732-0007-CO	2016002804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
15-018801-0007-CO	2016002805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-018809-0007-CO	2016002806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-000008-0007-CO	2016002807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-000027-0007-CO	2016002808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.</p>



16-000088-0007-CO	2016002809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe este cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
16-000181-0007-CO	2016002810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-000283-0007-CO	2016002811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000474-0007-CO	2016002812	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena a ALBIN CHAVES MATAMOROS en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente, reciba de forma INMEDIATA el tratamiento con Ticagrelor "Brilinta" por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, lo anterior bajo la estricta responsabilidad de este. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a ALBIN CHAVES MATAMOROS en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.



16-000546-0007-CO	2016002813	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000679-0007-CO	2016002814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000680-0007-CO	2016002815	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-000682-0007-CO	2016002816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000763-0007-CO	2016002817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-000785-0007-CO	2016002818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000855-0007-CO	2016002819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-000877-0007-CO	2016002820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ann Mc Kinley Meza, en su condición de presidenta ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta de la gestión presentada por el amparado el 18 mayo de 2015. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ann Mc Kinley Meza, en su condición de presidenta ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.



16-000910-0007-CO	2016002821	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito planteado en la Secretaría de esta Sala a las a las 13:23 horas del 16 de febrero de 2016, para que se tramite como un asunto nuevo.
16-000939-0007-CO	2016002822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000974-0007-CO	2016002823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Filman Pérez Montero, en su condición, respectivamente, de director general y director de ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen las acciones pertinentes y necesarias para que el amparado sea trasladado a un módulo que cuente con sus facilidades, de forma tal que se le garantice al recurrente la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas, sin que ello conlleve un menoscabo de las políticas y acciones de seguridad del centro penitenciario. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal Rodolfo Ledezma Ramírez y Filman Pérez Montero, en su condición, respectivamente, de director General y director de ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ejerza esos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota.-
16-000976-0007-CO	2016002824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001008-0007-CO	2016002825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a Fundación Universidad de Iberoamérica al pago



			de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota.- Notifíquese
16-001055-0007-CO	2016002826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a JUAN PABLO HERNÁNDEZ CORTÉS, en su condición de Alcalde de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, que proceda en el término de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, a indicar a los amparados cuál es el uso de suelo conforme en el inmueble inscrito a folio real No. 657190-000, plano catastrado No. SJ-1692001-2013, de acuerdo con la normativa de zonificación de la Municipalidad de Moravia. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a JUAN PABLO HERNÁNDEZ CORTÉS, en su condición de Alcalde de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.
16-001066-0007-CO	2016002827	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
16-001148-0007-CO	2016002828	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se condena a la Junta de Desarrollo de la Zona Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-001183-0007-CO	2016002829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001193-0007-CO	2016002830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rónald Enrique Mora Solano y a Roberto Hernán Thompson Chacón, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, del Ministerio de Salud, y Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato adopten las medidas e instancias de coordinación necesarias que



			<p>permitan de forma efectiva eliminar el riesgo que para el ambiente y la salud pública representa la acumulación de desechos sólidos en el inmueble denunciado por los amparados, así como regular la actividad de acopio que allí se presenta. Se advierte a Rónald Enrique Mora Solano y Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rónald Enrique Mora Solano y a Roberto Hernán Thompson Chacón, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 2, del Ministerio de Salud, y Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-</p>
16-001201-0007-CO	2016002831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001250-0007-CO	2016002832	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso, únicamente en cuanto al indebido traslado de cargos. En consecuencia, se anula el traslado de cargos notificado al recurrente el día 7 de noviembre del 2015, expediente No. 01-11-2015. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez respetando los derechos y principios dichos, los recurridos decidan confeccionar un debido traslado de cargos y continuar con la imposición de una sanción disciplinaria al amparado, si lo estiman procedente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo, en lo que respecta a lo señalado en el punto A, parte final, de la presente sentencia, salva el voto y declara sin lugar el recurso y, en lo tocante a lo dispuesto en el punto B, salva el voto y declara con lugar el recurso.-</p>
16-001257-0007-CO	2016002833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-001298-0007-CO	2016002834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001310-0007-CO	2016002835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
16-001311-0007-CO	2016002836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001330-0007-CO	2016002837	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación al artículo 27, de la Constitución Política, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001344-0007-CO	2016002838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001377-0007-CO	2016002839	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Roy Castro Campos, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que se presenten las ternas para el nombramiento de las Juntas de Educación de la Escuela Central de San Sebastián, el Jardín de Niños de San Sebastián y el Jardín de Niños Colonia Kennedy según la normativa aplicable ante el Concejo Municipal de San José, y su posterior juramentación, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese esta resolución a Roy Castro Campos, al Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. En cuanto al Concejo Municipal de San José, se declara sin lugar el recurso.
16-001422-0007-CO	2016002840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001457-0007-CO	2016002841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-001491-0007-CO	2016002842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001504-0007-CO	2016002843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-001516-0007-CO	2016002844	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001520-0007-CO	2016002845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso.
16-001524-0007-CO	2016002846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la paciente los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-001526-0007-CO	2016002847	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2015-012963 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil quince. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-001542-0007-CO	2016002848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la infracción al numeral 27 de la Constitución Política. Se ordena a Kenya Lobo Miranda, en su condición de Coordinadora del Departamento de Psicología del Centro de Atención Institucional la Reforma, o a quien en su lugar ejerza el cargo dar respuesta a la gestión presentada por el 24 de noviembre de 2015, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Coordinadora del Área de Psicología del Centro de Atención Institucional La Reforma, Kenya Lobo Miranda o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-001546-0007-CO	2016002849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del



			<p>Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos en su lugar, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, se determine el diagnóstico final y se establezca de manera definitiva, el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001557-0007-CO	2016002850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el texto de la sentencia número 2016-01867 de las 10:20 del 5 de febrero de 2016, en los términos expresados en el considerando II de esta resolución.- Notifíquese a la persona recurrente esta resolución, junto con la sentencia originalmente emitida en este asunto.</p>
16-001560-0007-CO	2016002851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Florizul Solano Zamora, en su condición de directora de la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde la información de la gestión presentada por la amparada el 24 noviembre de 2015. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>



			<p>amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Florizul Solano Zamora, en su condición de directora de la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
16-001563-0007-CO	2016002852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001565-0007-CO	2016002853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001592-0007-CO	2016002854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo atinente a la clasificación de lo solicitado como información sensible. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-001601-0007-CO	2016002855	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la lesión al artículo 41 constitucional se refiere. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández pone nota.
16-001607-0007-CO	2016002856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dispuesto en el último considerando.-
16-001610-0007-CO	2016002857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Miguel Esquivel Miranda, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital



			<p>México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Miguel Esquivel Miranda, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-001617-0007-CO	2016002858	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001635-0007-CO	2016002859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001641-0007-CO	2016002860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-001643-0007-CO	2016002861	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001653-0007-CO	2016002862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Con respecto a las actuaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social se rechaza de plano. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso en todos sus extremos.



16-001668-0007-CO	2016002863	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este amparo hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente número 15-15456-0007-CO.
16-001671-0007-CO	2016002864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001680-0007-CO	2016002865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001682-0007-CO	2016002866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001684-0007-CO	2016002867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por vulneración al debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente lo siguiente: el nuevo monto adeudado, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuaran los rebajos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-001697-0007-CO	2016002868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rivera Lizano, en su condición de Representante Legal del Patronato Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo,



			<p>disponer lo necesario para que, en un plazo no mayor de OCHO DÍAS, se coordine con el recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], la entrega de la información solicitada el 18 de enero de 2016 y, además, que la misma le sea suministrada una vez que se apersona a retirarla en el Área de Administración de las instalaciones del Patronato Nacional de Rehabilitación, en horario de oficina. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Rivera Lizano, en su condición de Representante Legal del Patronato Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-001711-0007-CO	2016002869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001723-0007-CO	2016002870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001738-0007-CO	2016002871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
16-001749-0007-CO	2016002872	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la lesión al artículo 41 constitucional se refiere. En consecuencia, se le ordena a Eric de Jesús Chaves Vega y a Guillermo Ramírez Campos, respectivamente, Subgerente General y encargado de la Unidad de Proyectos Habitacionales, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Eric de Jesús Chaves Vega y a Guillermo Ramírez Campos, respectivamente, Subgerente General y encargado de la Unidad de Proyectos Habitacionales, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quienes ocupen esos cargos.
16-001763-0007-CO	2016002873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001764-0007-CO	2016002874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001778-0007-CO	2016002875	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-001786-0007-CO	2016002876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001787-0007-CO	2016002877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001795-0007-CO	2016002878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de director general y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, de Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que le otorgue la cita de valoración al menor amparado dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Daver Vidal Romero, en su calidad de director general y a



			Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía- Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, de Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
16-001796-0007-CO	2016002879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General, a Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, y a Giselle Bartels Madrigal, en su calidad de Directora del Laboratorio Clínico, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de competencias para que el tutelado sea atendido en los Servicios de Laboratorio y Urología del Hospital Calderón Guardia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001801-0007-CO	2016002880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.- Notifíquese.
16-001802-0007-CO	2016002881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su calidad de Director General y a Mario Benavides Vilchez en su condición de Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, respetar las fechas reprogramadas de las citas de la amparada. Se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el diagnóstico, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias



			<p>médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-001809-0007-CO	2016002882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>
16-001816-0007-CO	2016002883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-001831-0007-CO	2016002884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-001838-0007-CO	2016002885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada, [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], sea ingresada, y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>



			veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-
16-001839-0007-CO	2016002886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001840-0007-CO	2016002887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para garantizar, prioritariamente, el traslado de la recurrente, resguardando sus condiciones laborales actuales, a un centro educativo cercano a su residencia, a partir del momento en que exista una plaza vacante o que pueda permutar. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-001845-0007-CO	2016002888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001850-0007-CO	2016002889	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula parcialmente la sentencia No. 2730-2015 de las 13:03 horas del 23 de septiembre de 2015, emitida por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, respecto al monto designado por concepto de cuota de ingreso a clases, por carecer de una adecuada fundamentación y todas las resoluciones posteriores que dependan de ella,



			<p>en cuanto a ese extremo se refiere. Por otra parte, se le ordena a María Jesús Bolaños González, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro de cuota de ingreso a clases, mediante resolución debidamente motivada. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Jesús Bolaños González, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
16-001852-0007-CO	2016002890	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a German Alberto Rojas Flores, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá resolver como corresponda, el trámite de naturalización por residencia presentado por la recurrente el 2 de marzo del 2012, que se tramita en el expediente N° 799-2012, y comunicarle lo pertinente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al</p>



			recurrido en forma personal.
16-001860-0007-CO	2016002891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 27, de la Constitución Política. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en forma inmediata a la comunicación de esta sentencia, notifique al recurrente la respuesta brindada a la gestión del 23 de febrero de 2015. Se advierte a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
16-001861-0007-CO	2016002892	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001876-0007-CO	2016002893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga y a Danilo Mesén Salas, respectivamente, Director de la Dirección General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias para dotar, de manera inmediata, de una cama a los amparados. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			<p>en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Reynaldo Villalobos Zúñiga y a Danilo Mesén Salas, respectivamente, Director de la Dirección General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-001887-0007-CO	2016002894	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a la Dra. Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización de la Densitometría Ósea que requiere la amparada, para el 11 de marzo del 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a la Dra. Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-001893-0007-CO	2016002895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente a efecto indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con motivo de los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de lo contencioso administrativo. Tomen nota el médico tratante de la recurrente y el Coordinador del Comité Central</p>



			de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
16-001896-0007-CO	2016002896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001902-0007-CO	2016002897	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expresado en el considerando V.-
16-001906-0007-CO	2016002898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001910-0007-CO	2016002899	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Universidad de Costa Rica pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a estar declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001922-0007-CO	2016002900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
16-001932-0007-CO	2016002901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001934-0007-CO	2016002902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001935-0007-CO	2016002903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001945-0007-CO	2016002904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Cerdas Zúñiga, en su condición de Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente, [NOMBRE 01], el oficio planteado el 22 de enero de 2016, y se le notifique. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese esta sentencia a William Cerdas Zúñiga, en su condición de Administrador Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-001950-0007-CO	2016002905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Elena Montoya Piedra, en su condición de Alcaldesa de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma concreta y clara la solicitud de información formulada por el recurrente el 19 de diciembre de 2015 (copia del expediente del permiso de construcción del hotel o hospedaje que se ubica en el sector urbanización Jorge de Bravo), resguardando los datos de índole confidencial y, finalmente, que se notifique al interesado la respectiva respuesta. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Turrialba, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida.
16-001956-0007-CO	2016002906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001967-0007-CO	2016002907	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001968-0007-CO	2016002908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Aracelly Salas Duarte, Alcaldesa, y a Pamela Cruz Valerio, Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, ambas de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta



			<p>sentencia, entregue al recurrente la certificación gestionada el 22 de enero del 2016, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de ésta sentencia. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Aracelly Salas Duarte, Alcaldesa, y a Pamela Cruz Valerio, Coordinadora del Proceso de Recursos Humanos, ambas de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>
16-001969-0007-CO	2016002909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001985-0007-CO	2016002910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001992-0007-CO	2016002911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001996-0007-CO	2016002912	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias números 2015007467 de las 09:15 horas del día 22 de mayo de 2015 y 2016000906 de las 09:05 horas del día 22 de enero de 2016, en lo demás se rechaza de plano el recurso.
16-001997-0007-CO	2016002913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
16-002000-0007-CO	2016002914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda al recurrente el oficio planteado el 29 de octubre de 2015 y se le notifique. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en forma personal.
16-002017-0007-CO	2016002915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002024-0007-CO	2016002916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Maiky Lang Fiszman, Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe la cita en el Servicio de Oftalmología y se valore a [NOMBRE 01], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002025-0007-CO	2016002917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Molina Juárez, en su condición de Directora de Enfermería a.i. y a Michael Vinicio Alfaro Jara, en su condición de Jefe de Recursos Humanos a.i, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregar certificación del registro de elegibles activo y pasivo, para realizar nombramientos o ascensos interinos como auxiliar de enfermería y, además, certificación del registro de elegibles activo y pasivo, para realizar nombramientos o ascensos interinos, como enfermero profesional licenciado 1, tal y como lo solicitó el señor [NOMBRE 01] por oficio DEL-05-2016 del 18 de enero de 2016. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a a Guiselle Molina Juárez, en su condición de Directora de Enfermería a.i. y a Michael Vinicio Alfaro Jara, en su condición de Jefe de Recursos Humanos a.i, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
16-002030-0007-CO	2016002918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-002032-0007-CO	2016002919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de la sentencia.
16-002037-0007-CO	2016002920	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2016002355 de las 15:15 hrs. de 16 de febrero de 2016. En su lugar, se rechaza plano el recurso. No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente el 23 de febrero de 2016.-
16-002049-0007-CO	2016002921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002057-0007-CO	2016002922	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N°2016002259 de las quince horas quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.-
16-002058-0007-CO	2016002923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General, y a Luis Recinos Mejía, en su calidad de Coordinador a.i. de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la intervención quirúrgica prescrita al amparado, le sea practicada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, y declara sin lugar el recurso.
16-002068-0007-CO	2016002924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-002100-0007-CO	2016002925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Wálter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Cirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES se le practique la



			<p>intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Wálter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Cirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo, da razones diferentes.</p>
16-002105-0007-CO	2016002926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General, a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la recurrente [NOMBRE 01], portadora de la cédula de identidad [VALOR 01], se respete la programación que se ha hecho para abril del 2016 del internamiento y cirugía que requiere, conforme se ha informado bajo juramento a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta</p>



			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002111-0007-CO	2016002927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002114-0007-CO	2016002928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-002116-0007-CO	2016002929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002117-0007-CO	2016002930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases, establecido en la resolución de las 9:18 del 28 de noviembre de 2008, por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Ramírez Brenes, en su calidad de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Rafael de Heredia, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gasto previsible de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002119-0007-CO	2016002931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002124-0007-CO	2016002932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002132-0007-CO	2016002933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-002136-0007-CO	2016002934	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-002138-0007-CO	2016002935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002140-0007-CO	2016002936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002141-0007-CO	2016002937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de sus atribuciones, para que en FORMA INMEDIATA se le entregue al amparado, a favor de [NOMBRE 01], persona menor de edad, cédula de identidad No. [VALOR 01], el tratamiento con LEVETIRACETAM según las dosis y prescripciones de su médico tratante, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de ésta. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia en FORMA PERSONAL.-
16-002145-0007-CO	2016002938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002158-0007-CO	2016002939	RECURSO DE AMPARO	Se ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con la alegada interrupción de la prestación del servicio de suministro de agua potable. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-002159-0007-CO	2016002940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los



			efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-002160-0007-CO	2016002941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002165-0007-CO	2016002942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Monte de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Monte de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-002168-0007-CO	2016002943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002176-0007-CO	2016002944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, se realice el procedimiento de cambio de marcapasos a la amparada, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71,



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-002186-0007-CO	2016002945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002195-0007-CO	2016002946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-002205-0007-CO	2016002947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002217-0007-CO	2016002948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002220-0007-CO	2016002949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-002226-0007-CO	2016002950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002236-0007-CO	2016002951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002238-0007-CO	2016002952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002242-0007-CO	2016002953	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
16-002248-0007-CO	2016002954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos



			<p>cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Daniel Martínez Castrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-002250-0007-CO	2016002955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002253-0007-CO	2016002956	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y a Juan Carlos Ruíz Benavides, Jefe a.i. de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a realizar la cirugía que requiere la amparada, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-002258-0007-CO	2016002957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-002292-0007-CO	2016002958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002295-0007-CO	2016002959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002301-0007-CO	2016002960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002324-0007-CO	2016002961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002332-0007-CO	2016002962	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases, establecido en la resolución de las quince horas y nueve minutos del nueve de noviembre del dos mil quince, por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José. En consecuencia, se anula dicha resolución únicamente en cuanto a ese extremo y se ordena a Ana Cecilia Brenes López, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gastos previsible de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes.
16-002333-0007-CO	2016002963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002335-0007-CO	2016002964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002343-0007-CO	2016002965	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-002356-0007-CO	2016002966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002359-0007-CO	2016002967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002369-0007-CO	2016002968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002375-0007-CO	2016002969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002378-0007-CO	2016002970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002399-0007-CO	2016002971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002408-0007-CO	2016002972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002414-0007-CO	2016002973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002421-0007-CO	2016002974	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 15-002090-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este expediente.
16-002422-0007-CO	2016002975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002425-0007-CO	2016002976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y



			cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002428-0007-CO	2016002977	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-000191 de las 14:30 hrs. de 12 de enero de 2016.
16-002443-0007-CO	2016002978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002448-0007-CO	2016002979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002450-0007-CO	2016002980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002454-0007-CO	2016002981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002456-0007-CO	2016002982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002457-0007-CO	2016002983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002459-0007-CO	2016002984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002461-0007-CO	2016002985	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015018086 de las 14:30 hrs., del 17 de noviembre de 2015.-
16-002462-0007-CO	2016002986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002465-0007-CO	2016002987	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-001504 de las 09:30 hrs. de 29 de enero de 2016.
16-002467-0007-CO	2016002988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002472-0007-CO	2016002989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002473-0007-CO	2016002990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-002477-0007-CO	2016002991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002482-0007-CO	2016002992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002483-0007-CO	2016002993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002485-0007-CO	2016002994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002487-0007-CO	2016002995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002490-0007-CO	2016002996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002495-0007-CO	2016002997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002496-0007-CO	2016002998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002497-0007-CO	2016002999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002501-0007-CO	2016003000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-002504-0007-CO	2016003001	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002512-0007-CO	2016003002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002516-0007-CO	2016003003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002521-0007-CO	2016003004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002523-0007-CO	2016003005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002524-0007-CO	2016003006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002525-0007-CO	2016003007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002526-0007-CO	2016003008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002530-0007-CO	2016003009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-002533-0007-CO	2016003010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002537-0007-CO	2016003011	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano de recurso.



		CORPUS	
16-002544-0007-CO	2016003012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002552-0007-CO	2016003013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-002563-0007-CO	2016003014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002564-0007-CO	2016003015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002567-0007-CO	2016003016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002572-0007-CO	2016003017	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en el voto No. 2015014164 de las 14:50 horas del 8 de setiembre de 2015. Archívese este expediente.-
16-002573-0007-CO	2016003018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002575-0007-CO	2016003019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002585-0007-CO	2016003020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-002591-0007-CO	2016003021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-002592-0007-CO	2016003022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-002595-0007-CO	2016003023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002596-0007-CO	2016003024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002599-0007-CO	2016003025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena



			continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-002601-0007-CO	2016003026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002612-0007-CO	2016003027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-002614-0007-CO	2016003028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-002623-0007-CO	2016003029	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-002629-0007-CO	2016003030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso